



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Informe emitido a petición de la Comisión de Investigación sobre las actuaciones desarrolladas por la empresa pública Sodena sobre las posibles consecuencias que pueden derivarse de la incomparecencia ante una comisión parlamentaria de investigación.

Pamplona, 15 de marzo de 2019.

A petición de la Comisión de Investigación sobre las actuaciones desarrolladas por la empresa pública SODENA, los Servicios Jurídicos de la Cámara tienen el honor de elevar el siguiente

INFORME

Sobre las posibles consecuencias que puedan derivarse de la incomparecencia ante una comisión parlamentaria de investigación.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, acordó la creación de una Comisión de Investigación Parlamentaria sobre diferentes actuaciones desarrolladas por la empresa pública Sodena.

La Comisión se constituyó el día 31 de octubre de 2018 con el objeto de analizar el procedimiento llevado a cabo en la operación de compraventa de acciones de Iberdrola 2005-2014, en las inversiones financieras llevadas a cabo en diversos proyectos que resultaron fallidos y en la concesión de diversos préstamos a la empresa Davalor Salud SL., así como la implicación del Gobierno de Navarra y sus miembros en estas operaciones (BOPN n.º 124 de 19 de octubre de 2018).

Segundo.- Con fecha 30 de enero de 2019, los Servicios Generales del Parlamento de Navarra enviaron un correo electrónico a D. José Ignacio Sánchez Galán (Presidente y Consejero Delegado de Iberdrola S.A), anunciándole que en la línea de las conversaciones telefónicas mantenidas previamente con su Secretaria, su comparecencia en la Comisión de Investigación de Sodena, estaba prevista para el próximo día 1 de marzo de 2019.

Tercero.- Con fecha 5 de febrero de 2019 se efectuó formalmente el requerimiento de su comparecencia mediante correo certificado, constando acuse de recibo el 8 de febrero de 2019. No obstante, dicho requerimiento fue adelantado por correo electrónico el 5 de febrero, constando su lectura en esa misma fecha.

En dicho requerimiento, se le indicaba la fecha del Acuerdo en virtud del cual se le requería y la Comisión de Investigación ante la que debía comparecer; el lugar, día y hora en la que debía comparecer el requerido con apercibimiento de las responsabilidades en las que podía incurrir en caso de incomparecencia conforme a lo dispuesto en artículo 502.1 del Código Penal y se le indicaba igualmente el tema sobre el que debía versar su testimonio. Asimismo, el requerimiento hacía referencia expresa a los derechos que le asistían y a la posibilidad de comparecer acompañado de la persona que deseara para asistirle. Finalmente, se le indicaba que su comparecencia iba a estar abierta a los medios de comunicación, pero que no obstante, podía solicitar a la Comisión que la sesión fuera secreta, expresando las razones para ello.

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2018, D. Santiago Martínez Garrido (Director de Servicios Jurídicos de Iberdrola, S.A), envió por correo electrónico y por correo certificado una carta al Letrado Mayor de esta Cámara. En ella manifestaba y cito textualmente *“la total disposición del Presidente de Iberdrola para colaborar en todo lo que sea preciso”* pero que *“en este momento, concurren una serie de circunstancias y dificultades que, sin perjuicio de esa total disposición, quizá puedan aconsejar buscar alguna alternativa a la comparecencia del Señor Sánchez Galán. En este sentido, le informamos de que el Presidente tiene compromisos profesionales anteriores e ineludibles fuera de España que le impiden asistir al Parlamento en la fecha propuesta. (...) En todo caso y en aras de mostrar nuestra completa disponibilidad a colaborar con el Parlamento de Navarra, le proponemos que asista en dicha fecha el director de análisis financiero y gestión de capital de Iberdrola, S.A, Don Juan José Zúñiga Benavides, quién además, consideramos está en la mejor posición para contestar a cualquier cuestión que la Comisión considere pertinente relacionada con el objeto de la comparecencia, puesto que es la persona específicamente responsable a nivel interno de la realización y seguimiento de todas las operaciones con acciones de Iberdrola, S.A, en el mercado de capitales, y que ya ocupaba dicho cargo en el año 2014, en el que termina el período a que se refieren en su requerimiento”*.

Quinto.- El día 19 de febrero de 2019 y después de haber sido sometida a consideración la carta remitida por el Director de los Servicios Jurídicos de Iberdrola, S.A, la Comisión de Investigación adoptó el siguiente Acuerdo: *“Rechazar la propuesta de D. Santiago Martínez Garrido solicitando la comparecencia de D. Juan José Zúñiga en sustitución de la del Señor Sánchez Galán y por lo tanto, mantener la de éste último. Todo ello, sin perjuicio de poder buscar una alternativa a la fecha inicialmente prevista, el día 1 de marzo de 2019, habida cuenta los motivos alegados en su escrito”*.

Dicho Acuerdo fue trasladado al Señor Sánchez Galán por correo certificado en esa misma fecha, constando acuse de recibo el día 23 de febrero de 2019. Asimismo, aquél fue adelantado por la Letrada del Parlamento que suscribe el presente informe al Director de Servicios Jurídicos, el día 20 de febrero, vía correo electrónico.

Sexto.- Con fecha 25 de febrero de 2019 y tras una conversación telefónica mantenida el día 22 de febrero con D. Gerardo Codes Calatrava (Servicios Jurídicos de Iberdrola, S.A.), la Letrada que suscribe el informe recibe una carta de aquél con el objeto según indicaban de *“tratar de cerrar una fecha para una comparecencia en la Comisión de Investigación constituida por el Parlamento Navarro para investigar el asunto Sodena”*. En dicha carta, vuelven a exponer las dificultades de encontrar una nueva fecha para la comparecencia del Señor Sánchez Galán debido a la proximidad de la fecha en la que se celebrará la Junta General de accionistas de la sociedad (29 de marzo) y a los compromisos que el citado para comparecer tiene en las próximas semanas: el Día del Inversor (Londres) y las reuniones preparatorias del mismo; las reuniones derivadas del anuncio del Gobierno español de la aprobación del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima; las reuniones de los órganos de gobierno tanto de Iberdrola, S.A, como de otras de las que el Señor Sánchez Galán es Presidente. También aludían a su *“estancia en Bruselas correspondiente a su participación en la European Round Table y en reuniones con la Comisión Europea”*.

En la misma línea que la anterior comunicación, vuelven a manifestar *“la total disposición de Iberdrola para transmitir a la Comisión toda la información que precisen sobre el asunto objeto de la investigación”* y a reiterar que quien mejor puede instruir a la Comisión sobre los hechos que

se están investigando es el Señor Zúñiga Benavides y no el Presidente de Iberdrola.

Terminan su carta diciendo que *“en aras de avanzar en la búsqueda de una fecha, te ruego que me puedas dar algunas fechas que pudieran ser hábiles para vosotros y pudiera trasladar internamente para poder cerrar la comparecencia, así como, si lo consideras conveniente, que informes a la Comisión de la posibilidad de valorar alguna opción alternativa, bajo nuestro punto de vista más efectiva para el objetivo de instruir debidamente a la misma, como la comparecencia del Sr. Zúñiga o la contestación por escrito a las preguntas que quieran formularse”*.

Séptimo.- Con fecha 26 de febrero de 2019 y después de haber sido sometida a consideración la carta remitida por los Servicios Jurídicos de Iberdrola, la Comisión de Investigación adoptó el siguiente Acuerdo:

“1º.-Rechazar la propuesta de D. Gerardo Codes Calatrava, de fecha 25 de febrero de 2019, solicitando la comparecencia de D. Juan José Zúñiga en sustitución de la del Señor Sánchez Galán y por lo tanto, mantener la de éste último.

2º.-Proponer una de las siguientes fechas para la comparecencia del Sr. Sánchez Galán:

- *Martes, 5 de marzo a las 15:15 horas.*
- *Martes, 12 de marzo, a las 15:15 horas”*

Dicho Acuerdo fue trasladado al Señor Sánchez Galán por correo certificado en esa misma fecha, constando acuse de recibo el día 1 de marzo. Asimismo, aquél fue adelantado al Señor Codes Calatrava el día 26 de febrero, vía correo electrónico.

Octavo.- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Señor Codes Calatrava envía un correo electrónico en el que expone lo siguiente:

“En relación con la comunicación que me envía, en la que nos propone dos fechas para la nueva comparecencia del Sr. Sánchez Galán, le informo de que el día 5 está agendada desde hace tiempo una reunión de la Comisión Ejecutiva Delegada de Iberdrola, S.A., muy próxima en horario y que cuenta con la presencia de consejeros que tienen que viajar

desde el extranjero, por lo que le resulta imposible modificarla, y por tanto, comparecer en dicha fecha.

En cuanto al día 12, a las 15:15, tal como les hemos informado en anteriores comunicaciones, el Sr. Galán tiene compromisos en el extranjero durante las próximas dos semanas, y en concreto en dicha fecha estará en Bruselas. En cualquier caso, vamos a tratar de encajarlo ajustando algunos compromisos”.

El citado correo electrónico fue contestado por la Letrada que suscribe el presente informe en los siguientes términos:

“Como nos solicitasteis que os propusiéramos un par de fechas, el Presidente y yo buscamos la del día 5 y la del día 12 de marzo.

También sería posible el viernes 15 de marzo a las 15:15 horas. No obstante, si tampoco es viable esa fecha por tener agendados compromisos, estamos abiertos a que nos digáis cualquier día del mes (excepto los jueves), hasta el 15 de marzo que es cuando concluye la Comisión para realizar la comparecencia. Las Comisiones de Investigación tienen preferencia a cualquier otro tipo de actividad parlamentaria, por lo que no sería problema tener que cambiar de fecha alguna Comisión que estuviera ya programada para poder encajar vuestra Comisión”.

Ese mismo día, el Señor Codes Calatrava, en una conversación telefónica, nos indicaba que debido a las dificultades para buscar otra fecha habida cuenta la finalización de las comparecencias en la Comisión, el día 15 de marzo y los compromisos agendados por el Señor Sánchez Galán hasta el mes de abril, optaban por el día 12 de marzo para que tuviera lugar la comparecencia del Presidente de Iberdrola.

Noveno.- Habida cuenta lo expuesto en el punto anterior, con fecha 6 de marzo de 2019, se envía por correo certificado la citación del Señor Sánchez Galán, requiriendo su presencia ante la Comisión de Investigación para el día 12 de marzo de 2019, a las 15:15 horas. En dicho requerimiento, al igual que ocurrió con el primero, se le indicaba la fecha del Acuerdo en virtud del cual se le requería y la Comisión de Investigación ante la que debía comparecer; el lugar, día y hora en la que debía comparecer el requerido con apercibimiento de las responsabilidades en las

que podía incurrir en caso de incomparecencia conforme a lo dispuesto en artículo 502.1 del Código Penal y se le indicaba igualmente el tema sobre el que debía versar su testimonio. Asimismo, el requerimiento hacía referencia expresa a los derechos que le asistían y a la posibilidad de comparecer acompañado de la persona que deseara para asistirle. Finalmente, se le indicaba que su comparecencia iba a estar abierta a los medios de comunicación, pero que no obstante, podía solicitar a la Comisión que la sesión fuera secreta, expresando las razones para ello.

Décimo.- Con fecha 11 de marzo de 2019, el Señor Martínez Garrido, envía de nuevo al Letrado Mayor de esta Cámara un correo electrónico anunciando su remisión también por mensajero, en el que se adjuntaba una carta, que sucintamente y en aras de no alargarnos en exceso en el relato de los hechos exponía lo siguiente: *“la total disponibilidad mostrada por Iberdrola para colaborar con la Comisión de Investigación, la situación de imposibilidad material en la que se encuentra el Señor Sánchez Galán para atender al requerimiento de la Comisión de Investigación y la falta de información de aquél respecto a los hechos que se está investigando la Comisión”*. Del mismo modo, se ponía de manifiesto que el hecho de no haber informado de las razones por las que no se había aceptado la comparecencia del Señor Zúñiga o de cualquier otro directivo de Iberdrola, a su juicio privaba de eficacia el nuevo requerimiento. Por todo ello, solicitaban a la Comisión de Investigación que considerara sin efecto el requerimiento para la comparecencia del Señor Sánchez Galán para el día 12 de marzo de 2019, ofreciendo de nuevo la disponibilidad del Señor Zúñiga para comparecer en dicha fecha, como también en cualquiera de los días siguientes hasta el 15.

Undécimo.- Con fecha 12 de marzo, a las 9 horas, reunidos los miembros de la Comisión y sometida a votación la propuesta del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro de cancelar la comparecencia del Señor Sánchez Galán, habida cuenta la carta remitida por el Director de Servicios Jurídicos de Iberdrola, S.A, expuesta en el apartado anterior, adoptaron el Acuerdo de *“rechazar dicha propuesta manteniendo la citación de comparecencia del Señor Sánchez Galán prevista para el día 12 de marzo de 2019 a las 15:15 horas”*.

El citado acuerdo fue trasladado ese mismo día por correo electrónico, tanto al Señor Martínez Garrido como al Señor Sánchez Galán, anunciando su envío igualmente por correo certificado.

A dicha comunicación, el Director del Servicios jurídicos contesta anunciando la imposibilidad de contactar con el destinatario del escrito recibido debido a que el Señor Sánchez Galán se encontraba en Bruselas, atendiendo a una reunión agendada desde hacía semanas y reitera nuevamente la total disponibilidad de Iberdrola S.A para cooperar con el Parlamento de Navarra y suministrarle cuanta información precise, el desconocimiento del Señor Sánchez Galán sobre los hechos objeto de la investigación y la imposibilidad material de aquél para comparecer ante el Parlamento de Navarra ese mismo día por tener que atender una reunión en Bruselas.

Duodécimo.- A las 15:15 horas del mismo día 12 de marzo de 2019, se volvió a reunir la Comisión de Investigación y tras someter a consideración la última comunicación remitida por los Servicios jurídicos de Iberdrola, acordó solicitar de los Servicios Jurídicos de la Cámara, la emisión de un Informe que versara sobre las posibles consecuencias que pueden derivarse de la incomparecencia ante una comisión parlamentaria de investigación.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Como es bien sabido y tal y como hemos reiterado en numerosos informes jurídicos los Servicios Jurídicos de la Cámara, nuestra Constitución Española (C.E), en su artículo 76 únicamente se refiere a las Comisiones de Investigación nombradas en el seno del Congreso de los Diputados, del Senado, o de ambas Cámaras conjuntamente, sobre cualquier asunto de interés general.

En su apartado segundo, establece la obligatoriedad de comparecer a los requerimientos de las citadas Cámaras, remitiéndose a la ley para que sea ésta quien regule las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de dicha obligación.

Así, el artículo 502 del Código Penal (CP) dispone que:

“1. Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena

de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

2. En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación.

3. El que convocado ante una comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.”

Sin embargo, en Navarra, la LORAFNA no contempla en su articulado la existencia de las Comisiones de Investigación, por lo que la regulación prevista en la CE y el CP en esta materia debe completarse con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra (RPN), fundamentalmente en los artículos 62 y 78.

El artículo 62 del RPN en su apartado cuarto señala que “*Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Parlamento, de cualquier persona para ser oída. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán ser comunicados con una antelación mínima de tres días*”.

A la vista de la normativa expuesta, resulta evidente que el legislador ha querido dar un relevancia significativa a este tipo de Comisiones, de manera que los citados a ella tienen la obligación de comparecer y de decir la verdad, sin perjuicio, eso sí, de que puedan acogerse a su derecho a no declarar.

La figura delictiva recogida en el artículo 502.1 del CP, trata de proteger el correcto funcionamiento de una institución como son las Comisiones de Investigación, castigando a aquellos que, teniendo la obligación legal de comparecer ante las mismas, no lo hagan a pesar de haber sido debidamente citados para ello con los correspondientes apercibimientos. Dicho en otros términos, la conducta delictiva de

incomparecencia, necesita como presupuesto, la existencia de un requerimiento concreto realizado en forma legal y apercibimiento.

En el presente caso, y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, los dos requerimientos de comparecencia (tanto el del 5 de febrero como el del 6 de marzo) se hicieron cumpliendo los requisitos de forma y plazo exigidos por la ley. Esto es, el señor Sánchez Galán fue requerido con la antelación mínima de 3 días prevista en el artículo 62 del RPN y cumpliendo con los requisitos de forma exigidos al ser informado de la fecha del Acuerdo en virtud del cual se le requería y la Comisión de Investigación ante la que debía comparecer; el lugar, día y hora en la que debía comparecer con apercibimiento de las responsabilidades en las que podía incurrir en caso de incomparecencia conforme a lo dispuesto en artículo 502.1 del Código Penal y se le indicaba igualmente el tema sobre el que debía versar su testimonio. Asimismo, el requerimiento hacía referencia expresa a los derechos que le asistían y a la posibilidad de comparecer acompañado de la persona que deseara para asistirle. Finalmente, se le indicaba que su comparecencia iba a estar abierta a los medios de comunicación, pero que no obstante, podía solicitar a la Comisión que la sesión fuera secreta, expresando las razones para ello.

Es decir, a priori se da el presupuesto que exige el artículo 502.1 del CP toda vez que a pesar de que los requerimientos se realizaron fehacientemente y cumpliendo los requisitos de forma y plazo exigidos por la ley, el citado a comparecer decidió no hacerlo. Ello no obstante y tal y como puede apreciarse en los antecedentes de hecho expuestos, también es cierto que el Señor Sánchez Galán a través de las sucesivas comunicaciones remitidas por los Servicios Jurídicos de la sociedad que preside a la Comisión de Investigación, expuso en reiteradas ocasiones las razones que le impedían asistir a la Comisión de Investigación. Sus respuestas no se limitaron a mostrar sin más su negativa sino más bien al contrario, ponían de manifiesto su deseo de colaborar con la Comisión, hasta el punto de ofrecer soluciones alternativas como la de solicitar que la comparecencia del señor Sánchez Galán fuera sustituido por la del Director de Inversiones de la compañía al entender que era éste, quien mejor conocimiento tenía sobre la inversión realizada por Sodena. Todo ello no hace sino poner de manifiesto que su ánimo no era el de entorpecer, obstaculizar u obstruir las investigaciones que se estaban desarrollando en el seno de la Comisión.

Por último, solo resta añadir que la aplicación práctica del tipo penal previsto en el art. 502.1 CP ha sido extremadamente escasa. No existe abundante registro de jurisprudencia del delito de incomparecencia. De hecho, un Auto reciente de la Sección 1ª de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2016 acordaba abstenerse de todo procedimiento y archivar las actuaciones al entender que los hechos no eran constitutivos de ilícito penal alguno. Se trata de un Auto dictado por la citada Sala con motivo de la denuncia formulada por un Diputado del Parlamento de Andalucía, miembro de una Comisión de Investigación celebrada en su seno, contra la Ministra de Empleo y Seguridad Social en funciones y la Consejera del Tribunal de Cuentas por un supuesto delito de desobediencia del art. 502.1 CP. En dicho Auto, la Sala considera que *“ambas no se limitaron, sin más a no atender el requerimiento que les fue realizado sino que, según se desprende de las actuaciones, contestaron expresamente a la citación que les fue dirigida a través de las comunicaciones de 12 y 13 de mayo de 2016. En dichas comunicaciones, dirigidas al Presidente del Parlamento Andaluz, expusieron las razones por las que entendían no tenía obligación de comparecer”*.

III. CONCLUSIONES

Por todo ello y, entendiendo que no procede a los Servicios Jurídicos de esta Cámara, por extralimitarse de sus competencias, la determinación de si efectivamente la incomparecencia del señor Sánchez Galán es constitutiva o no de la conducta delictiva recogida en el art. 502.1 en el Código Penal, pues es una cuestión que debería ser resuelta en su caso en sede judicial, podemos concluir que si bien es cierto que la obligación de comparecer ante una Comisión de Investigación a la que una persona ha sido citada legalmente, es incuestionable habida cuenta lo dispuesto en la CE, el CP y el RPN, no lo es menos que, a juicio de la Letrada que suscribe el presente informe, en el caso que nos ocupa, no se ha observado por parte del requerido una negativa rotunda ni un ánimo de obstaculizar o entorpecer los trabajos llevados a cabo en la investigación.

Así las cosas, corresponde a la Comisión de Investigación y no a los Servicios Jurídicos de la Cámara adoptar en su caso, un acuerdo para que la incomparecencia del Señor Sánchez Galán sea comunicada al Ministerio Fiscal para el ejercicio, si lo estima procedente, de las acciones oportunas.

Es cuanto informa la que suscribe y que somete a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA